



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 4
PONTEVEDRA**

AUTO: 00714/2015

Domicilio: ROSALIA DE CASTRO, Nº 5 - PALACIO DE JUSTICIA
Telf: 986805137/36/38/39
Fax: 986805132

Modelo: 662000

N.I.G.: 36038 43 2 2014 0004087

ROLLO: RT APELACION AUTOS 0000460 /2015-M

Juzgado procedencia: XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 de PONTEVEDRA

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001084 /2014

RECURRENTE:

Procurador/a:

Letrado/a:

RECURRIDO/A: MINISTERIO FISCAL FISCAL

Procurador/a:

Letrado/a:

AUTO

ILMAS. SRAS.

Presidenta

D^a.

Magistrados

D^a.

D^a

En PONTEVEDRA, a veintiuno de octubre de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO.- En la causa referenciada se dictó por el Juzgado de Instrucción num. 3 de Pontevedra de fecha 31/03/15 el auto cuya parte dispositiva expresa: "Desestimar el recurso de reforma interpuesto por la representación de _____, contra el auto de 27 de febrero de 2015 que acuerda el



solo el derecho a una decisión judicial razonada sobre las pretensiones deducidas, que bien puede ser el sobreseimiento o archivo de las actuaciones, incluso la in admisión de la querrela presentada (SSTC 191/92, 37/93, 217/94, entre otras muchas).



Por otra parte, la resolución que acuerda el Sobreseimiento, aunque parca en motivación, cumple el mínimo que exige la garantía constitucional, que entiende la motivación no como un requisito meramente formal, sino como un imperativo de la razonabilidad de la decisión y que, por tanto, debe ser la suficiente y adecuada, en función de la naturaleza y funciones de la resolución que se adopta, proporcionada a la complejidad de las cuestiones que se hayan planteado y sea necesario resolver, pero sin acentuar la complejidad del proceso ni atribuir a una resolución procesal finalidades que le son ajenas y no causa indefensión a la parte recurrente que ejercita los recursos judiciales y, además, el Auto resolutorio del Recurso de Reforma explica suficientemente las razones de la decisión judicial.

Por lo que respecta al fondo del asunto, a la vista de las alegaciones vertidas en el Recurso y del testimonio de actuaciones remitidas a la Sala, no puede compartirse, en cambio, el criterio de la juez de instrucción de proceder al Sobreseimiento Provisional de las actuaciones , pues aun cuando el informe médico-forense descarte una muerte dolosa y se concluya que es una muerte natural y súbita debida a causas naturales y de probable origen cardiaco, deben investigarse las circunstancias fácticas concurrentes a fin de determinar si ese fallecimiento que se dice es probable responda a un proceso patológico previo se produjo de modo tan súbito que anulo cualquier posibilidad de auxilio, así como los elementos de previsibilidad que, en el caso concreto proceda valorar así como la asistencia requerida y

prestada , a fin de determinar, con mayores argumentos fácticos si existe alguna acción u omisión que pueda atribuirse a persona concreta y determinada que pueda tener relevancia penal, mas allá de la civil o administrativa.

Es por ello que procede la estimación del Recurso continuando la tramitación de las diligencias, practicándose las diligencias que la instructora estime útiles y necesarias, tras lo cual deberá realizarse una valoración de mismas, a fin de adoptar alguna de las resoluciones previstas en el art 779 de la LECrim., y construir una resolución que ponga fin a la Instrucción con mayores argumentos fácticos que la impugnada.

TERCERO.- Se declaran de oficio las costas del Recurso.

En atención a lo expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA.- ESTIMAR el Recurso de Apelación formulado por la representación de . . . , contra el Auto dictado por el Juzgado de Instrucción num. 3 de Pontevedra en fecha 31/03/15, continuando la tramitación de las diligencias y dictando la resolución que proceda al amparo del art. 779 de la LECri., con declaración de oficio de las costas del Recurso.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, para cumplimiento de lo acordado, archivándose el rollo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres.
D^a. (Presidenta-Ponente), D^a.

() y D^a M^a.

Doy fe.